



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

I. Nombre del área que clasifica.

Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa.

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública

SEMARNAT-04-007 Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental No. ORE/145/2.1.1/0118/2023

III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

La información correspondiente a domicilio de personas físicas, teléfonos de personas físicas y correo electrónico de personas físicas

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. Firma del titular del área.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal¹ de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa, previa designación, firma el presente la Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial.

Mtra. María Luisa Shimizu Aispuro

VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023-SE de fecha 22 de septiembre del 2023.

Disponible para su consulta en:
http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023_SE.pdf

¹ En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.



**Oficina de representación de SEMARNAT
en el estado de Sinaloa**
Unidad de Gestión Ambiental
Oficio: ORE/145/2.1.1/0118/2023
Asunto: Resolutivo de Aviso de No Requerimiento
Bitácora: 25/DD-0139/01/23

Culiacán, Sinaloa, a 13 de febrero de 2023

**C. VICTOR RAMÍREZ DEL ÁNGEL
REPRESENTANTE LEGAL DEL
AEROPUERTO DE CULIACÁN, S.A. DE C.V.**



El presente es emitido en referencia a su escrito s/n de sin fecha 16 de enero del 2023, ingresado en esta Oficina de Representación en el Estado de Sinaloa (ORESEMARNATSIN), **el día 18 del mismo mes y año antes citados**, por el que el **C. Víctor Vladimir Ramírez del Ángel** en su calidad de **promovente**, presentó para su evaluación y dictaminación el Aviso de No Requerimiento de Autorización en Materia de Impacto Ambiental del proyecto **“Rehabilitación Mayor de Vialidades Internas (vialidad 01-02, vialidad 01-03, vialidad 02-01, vialidad 02-02, vialidad 02, vialidad 03, vialidad 04 y entrada vialidad 2)”**, con pretendida ubicación en Carretera a Navolato Km 4.5, colonia Bachigualato, municipio de Culiacán, estado de Sinaloa.

RESULTANDO

- I. Que el **día 18 de enero del 2023**, se recibió en el Espacio de Contacto Ciudadano (**ECC**) de esta Oficina de Representación, el Aviso de No Requerimiento de Autorización en Materia de Impacto Ambiental, registrado con número de bitácora **25/DD-0139/01/23**, ingresado por el **C. Víctor Vladimir Ramírez del Ángel**, en su calidad de representante legal de la **promovente**, y

CONSIDERANDO

- I. El proyecto se refiere al corte en frío de la carpeta asfáltica deteriorada, el corte en frío, sellado de grietas, aplicación de emulsión asfáltica de rompimiento rápido, la colocación de la nueva carpeta asfáltica elaborada en caliente tamaño máximo de ¾” y elaborada con cemento asfáltico grado PG, el aplanado y señalización horizontal.

La superficie que ocuparán las obras y actividades de rehabilitación de vialidades de acceso será de 19695.20 m².

DESCRIPCIÓN DE LA OBRAS Y ACTIVIDADES

les a desarrollar para la rehabilitación de las vialidades de acceso vehicular el aeropuerto tenemos:

- I. Corte en frío.** Donde lo indique el proyecto y/o la supervisión, se efectuará corte en frío del pavimento asfáltico existente, cumpliendo con las elevaciones indicadas en el proyecto, con la intención de corregir los deterioros, así como la de proporcionar una nueva pendiente transversal indicada en el proyecto, la cual cumple con la normatividad de la OACI para esta clase de aeropuertos.

Con el objeto de reducir los tiempos de ejecución de los trabajos y garantizar se concluyan antes de las operaciones establecidas por el aeropuerto; además, garantizar una mayor y mejor adhesión de la





**Oficina de representación de SEMARNAT
en el estado de Sinaloa
Unidad de Gestión Ambiental**

Oficio: ORE/145/2.1.1/0118/2023

Asunto: Resolutivo de Aviso de No Requerimiento

Bitácora: 25/DD-0139/01/23

Culiacán, Sinaloa, a 13 de febrero de 2023

carpeta de concreto asfáltico a colocar con la ya existente, en los lugares donde no exista corte en frío y/o lo indique el proyecto y/o la supervisión, se deberá realizar un corte en frío en un espesor no mayor de 5 mm.

2. Riego de liga con emulsión asfáltica, modificada con polímero. En toda la superficie del trazo, donde indique en el proyecto, previo a la colocación de carpeta asfáltica, y posterior al calafateo de los agrietamientos en donde se realizó el corte en frío, debidamente limpia y sin material susceptible de desprendimientos, polvo y basura, se aplicará un riego de emulsión asfáltica de rompimiento rápido, de características indicada en la E.P. correspondiente a razón de 0.50 a 0.80 L/m² o el que determine la supervisión en los tramos de prueba.

3. Carpeta de concreto asfáltico con T.A.M. ¾", con grado PG 76-22 modificado con polímeros SBS. Después de aplicado el riego de liga y una vez que la emulsión ha desfluxado, se colocara una carpeta de concreto asfáltico con T.A.M. de ¾" y de característica PG 76-22 modificado con polímero SBS, que al compactarse cumplirá con las especificaciones indicadas en el proyecto. Esta carpeta tendrá un acabado final, de manera tal que cumpla con las especificaciones y normas aplicables, para garantizar la operación. Para este concepto se aplicará lo establecido en la Norma CTR-CAR-1-04-006 de la "Normatividad para la infraestructura del transporte" de S.C.T. y tomando en cuenta lo siguiente:

Para la elaboración de la mezcla se emplearán agregados pétreos de los bancos propuestos por el contratista previa autorización de la supervisión con tamaño máximo de 19 mm., el cemento asfáltico deberá de cumplir con la prueba reológica de 2.5 veces el valor del asfalto original y 70 % del valor del envejecimiento.

La mezcla se elaborará en planta estacionaria y dosificada en peso y el agregado bituminoso (PG 76-22 modificado) deberá ser incorporado homogéneamente, al agregado pétreo caliente en la proporción determinada en laboratorio por el método Marshall, logrando un valor de estabilidad de 900 o mayor. Al producir la carpeta, la compactación se llevará hasta alcanzar el 95% del peso volumétrico máximo obtenido en la prueba Marshall.

Al terminar cada jornada de trabajo se tendrán que dejar rampas para una transición suave entre la rasante de proyecto y el terreno natural, estas se deberán prorratear en el precio de la carpeta asfáltica, al iniciar los trabajos al día siguiente se cortará y retirará la rampa, la pendiente máxima de dichas rampas serán de acuerdo con el numeral 10.3.1 del anexo 14 de OACI cuarta edición Julio de 2004, que a la letra dice:

La pendiente longitudinal de la rampa provisional medida por referencia a la actual superficie del rodaje o al recubrimiento anterior, será de:

0.5% a 1% para los recubrimientos de hasta 5.0 cm., de espesor inclusive; no más de 0.5% para los recubrimientos de más de 5.0 cm., de espesor

El tramo mínimo para colocar por jornada será de 100 m., por todo el ancho que indique el proyecto; en caso de no cumplirse se podrá aplicar una penalización al precio unitario, el cual se afectará proporcionalmente a porcentaje del incumplimiento del tramo mínimo y ancho máximo.



**Oficina de representación de SEMARNAT
en el estado de Sinaloa
Unidad de Gestión Ambiental**

Oficio: ORE/145/2.1.1/0118/2023
Asunto: Resolutivo de Aviso de No Requerimiento
Bitácora: 25/DD-0139/01/23

Culiacán, Sinaloa, a 13 de febrero de 2023

4. Calafateo de grietas en carpeta asfáltica. Previo a la ejecución de estos trabajos, se deberán limpiar las grietas del polvo y materia orgánica, mediante sopleteo con equipo neumático; posteriormente se procederá al calafateo de las grietas con una mezcla elaborada con la dosificación aproximada de los siguientes productos:

Cemento asfáltico AC-20 30 kg. 83.00%
Hule molido de llanta, malla No. 30 3 kg. 6.25%
Polietileno 5 kg. 10.75%

Para grietas entre 3 y 10 milímetros y para grietas mayores de 10 milímetros, a la mezcla anterior deberá agregarse 10 kg de arena fina libre de impurezas.

Los diferentes productos mencionados anteriormente se deberán mezclar a una temperatura del orden de 180 a 200 °C. La mezcla así obtenida deberá aplicarse inmediatamente ya que se solidifica rápidamente.

Para la aplicación de la mezcla utilizada en el calafateo y sellado de grietas se deberán emplear inyectores a presión, efectuando el trabajo hacia arriba para evitar que queden vacíos atrapados y eliminando el excedente para evitar irregularidades en la superficie.

5. Recubrimiento asfáltico de alto desempeño. En toda la superficie del trazo, donde lo indique el proyecto, posterior a la colocación de la de carpeta asfáltica en áreas contiguas dentro de la superficie del trazo, se aplicará un riego de recubrimiento asfáltico de alto desempeño, con las características indicada en la E.P. correspondiente a razón de 0.7 a 0.9 L/m² o el que determine la supervisión en los tramos de prueba.

6. Señalamiento horizontal. Una vez terminada la construcción de la carpeta asfáltica y/o la colocación de mortero asfáltico, se deberá dejar un tiempo aproximado de 30 días, antes de colocar el señalamiento horizontal con pintura base acuosa reflejante; a fin de coadyuvar a la segura operación de las aeronaves, para tal efecto se deberán marcar:

Para permitir la utilización de las áreas ya rehabilitadas durante el periodo de oxidación de la carpeta asfáltica, antes de la colocación de la pintura, se deberá poner el señalamiento horizontal de manera provisional, utilizando pintura base agua de los colores respectivos, prorrateando el precio de esta actividad en el precio unitario de la carpeta.

El Proyecto no generará impactos ambientales ya que las actividades de rehabilitación de vialidades se realizaran en un área previamente impactada, sin embargo, considera como medidas de prevención garantizar el buen manejo y disposición final de la totalidad de los residuos que se generen durante la ejecución de las obras, cuya responsabilidad será exclusivamente del contratista.

Como puede establecerse los beneficios de las obras y actividades de rehabilitación de vialidades internas, son mayores que las afectaciones, pues con la inversión proyectada se mejorarán sustancialmente las condiciones de transitabilidad en el sitio, las obras propuestas potencializarán la distinción del Aeropuerto de Culiacán como referente de calidad en el servicio aeroportuario.



Oficina de representación de SEMARNAT en el estado de Sinaloa

Unidad de Gestión Ambiental

Oficio: ORE/145/2.1.1/0118/2023

Asunto: Resolutivo de Aviso de No Requerimiento

Bitácora: 25/DD-0139/01/23

Culiacán, Sinaloa, a 13 de febrero de 2023

Poligonal de vialidades a rehabilitar

N o	Coordenadas		ES T	P. V.	DISTANCIA	RUMBO			
	X	Y				Grad.	Min.	Seg.	Direcc.
1	250146.12	2741192.37							
2	250192.08	2741259.96	1	2	81.7357	34 °	12 '	54.02 "	NE
3	250241.97	2741225.97	2	3	60.3683	55 °	44 '	0.39 "	SE
4	250265.59	2741260.64	3	4	41.9513	34 °	15 '	57.05 "	NE
5	250213.90	2741295.85	4	5	62.5428	55 °	44 '	17.66 "	NW
6	250323.81	2741258.65	5	6	196.4282	34 °	1 '	27.07 "	NE
7	250345.17	2741444.23	6	7	25.7718	55 °	58 '	37.07 "	SE
8	250244.37	2741296.88	7	8	178.5293	34 °	22 '	31.68 "	SW
9	250295.76	2741260.84	8	9	62.7679	54 °	57 '	28.36 "	SE
10	250033.41	2740875.71	9	10	465.9964	34 °	15 '	45.48 "	SW
11	250013.83	2740889.0 5	10	11	23.6924	55 °	43 '	59.17 "	NW
12	250226.97	2741202.73	11	12	379.2411	34 °	11 '	43.49 "	NE
13	250194.75	2741224.68	12	13	38.9863	55 °	44 '	6.72 "	NW
14	250163.96	2741180.21	13	14	54.0889	34 °	41 '	52.20 "	SW
1	250146.12	2741192.37	14	1	21.5901	55 °	43 '	15.95 "	NW
Superficie= 19695.20 m²									

- ii. Que al **proyecto** le aplica lo establecido en el Artículo 28 penúltimo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), así como lo señalado en el Artículo 6º, fracción III del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la protección al Ambiente en Materia del Impacto Ambiental (REIA), según se cita:

LGEEPA:

"Artículo 28. La Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a las que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente. Para ello, en los casos que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de Impacto Ambiental de la Secretaría:

*.....
El Reglamento de la presente Ley determinará las obras o actividades a que se refiere este artículo, que por su ubicación, dimensiones, características o alcances no produzcan Impactos Ambientales significativos, no causen o puedan causar desequilibrios ecológicos, ni rebasen los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas referidas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, y que por lo tanto no deban sujetarse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental previsto en este ordenamiento...." y*

REIA:



**Oficina de representación de SEMARNAT
en el estado de Sinaloa
Unidad de Gestión Ambiental**
Oficio: ORE/145/2.1/0118/2023
Asunto: Resolutivo de Aviso de No Requerimiento
Bitácora: 25/DD-0139/01/23

Culiacán, Sinaloa, a 13 de febrero de 2023

*“Artículo 6º. - Las ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionado con las obras y actividades señaladas en el Artículo 5º de este Reglamento, así como las que se encuentren en operación, **no requerirán de la autorización en Materia de Impacto Ambiental**, siempre y cuando cumplan con todos los requisitos siguientes:*

- I.-Las obras y actividades cuenten previamente con la autorización respectiva o cuando no hubieren requerido de ésta;*
- II.-Las acciones por realizar no tengan relación alguna con el proceso de producción que generó dicha autorización, y*
- III.-Dichas acciones no impliquen incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances, tales como conservación, reparación y mantenimiento de bienes inmuebles; construcción, instalación y demolición de bienes inmuebles en áreas urbanas, o en modificación de bienes inmuebles cuando se pretenda llevar a cabo en la superficie del terreno ocupada por la construcción o instalación de que se trate.*

- III. Que el proyecto cumple lo establecido en el Artículo 6º, primer párrafo del REIA, dado que tiene los siguientes atributos:
- I. Las obras existentes fueron construidas previo a la promulgación de la LGEEPA, a continuación, se describe la documentación presentada:
 - a) **Publicación en el Diario oficial de la Federación (DOF)** de fecha 12 de junio de 1965, Decreto en el cual se crea el organismo público descentralizado Aeropuertos y Servicios Auxiliares.
 - b) Prontuario de Decretos donde se autoriza al Ejecutivo del Estado de Sinaloa a prestar su aval para compensar a los ejidatarios de Bachigualato, Municipio de Culiacán, de los terrenos que cedieron para la construcción del nuevo Aeropuerto, publicado en el Periódico Oficial el Estado de Sinaloa No. 135 de fecha 24 de noviembre de 1956.
 - c) **Publicación** en el Diario oficial de la Federación (**DOF**) de fecha 25 de junio de 1976, Decreto en el cual expropia, por causa de utilidad pública una superficie de 12-92-35.93 has., al ejido Bachigualato, Municipio de Culiacán, Sinaloa.
 - d) **Publicación** en el Diario oficial de la Federación (**DOF**) de fecha 29 de noviembre de 1976, Decreto en el cual el Gobierno Federal expropia por causa de utilidad pública y para las obras de zona de combustible del aeropuerto de Culiacán, una superficie de 6, 067.78 m² integrada por una fracción de terreno ubicada en Jurisdicción del Municipio de Culiacán, Sinaloa.
 - II. No aplica.
 - III. Dichas acciones no impliquen incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental:
 - No se afectarán especies de flora y fauna silvestre o las enlistadas en la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**.
 - No habrá descargas de aguas residuales a las aguas y bienes nacionales.
 - No se realizarán actividades altamente riesgosas,
 - No producirá emisiones atmosféricas
 - No se encuentra dentro de alguna Área Natural Protegida de carácter Federal o Estatal, Programa de Ordenamiento Ecológico o Plan de Desarrollo Urbano.



**Oficina de representación de SEMARNAT
en el estado de Sinaloa
Unidad de Gestión Ambiental**

Oficio: ORE/145/2.1.1/0118/2023
Asunto: Resolutivo de Aviso de No Requerimiento
Bitácora: 25/DD-0139/01/23

Culiacán, Sinaloa, a 13 de febrero de 2023

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5° inciso B) subinciso c) y último párrafo del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA); 32 Bis, fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 16, fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 1, 2, 3, 33, 34 fracción XIX y 35 fracción X en su inciso a), del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio del 2022, 16, fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; esta ORESEMARNATSIN, en el ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE

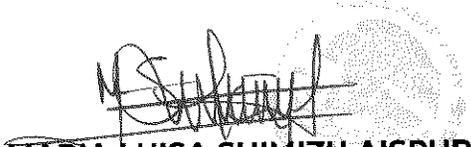
PRIMERO. - Que las obras y actividades del **proyecto “Rehabilitación Mayor de Vialidades Internas (vialidad 01-02, vialidad 01-03, vialidad 02-01, vialidad 02-02, vialidad 02, vialidad 03, vialidad 04 y entrada vialidad 2)”**, **No requieren autorización en materia de Impacto Ambiental** por la clara exposición de motivos señalados en los Considerandos I y II, por lo tanto, pueden realizarse sin someterse al procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental.

SEGUNDO. - De conformidad con los artículos 35, último párrafo, de la LGEEPA y 49 del REIA el presente se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de competencia de esta ORESEMARNATSIN, sin perjuicio de lo que determinen otras autoridades Federales, Estatales y Municipales en el ámbito de sus competencias, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, así como en materia ambiental lo que determinen y que es competencia del Gobierno Estatal y de los municipios de acuerdo a los artículos 7mo y 8vo, de la LGEEPA.

TERCERO.- Que la presente se emite de buena fe, en base a la información por Usted proporcionada, y en caso de existir falsedad en la información, la promovente será acreedora de las sanciones correspondientes de acuerdo al artículo 247 del Código Penal Federal.

ATENTAMENTE

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SÉPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Sinaloa, previa designación, firma la



MTRA. MARÍA LUISA SHIMIZU AISPURO
SUBDELEGADA DE PLANEACIÓN Y FOMENTO SECTORIAL

C.c.e.p.- Ing. **Alejandro Pérez Hernández**. - Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.- Ciudad de México.
C.c.e.p.- **Mtro. Román Hernández Martínez**, titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial.
C.c.e.p.- **Biól. Pedro Luis León Rubio**. - Subdelegado de Recursos Naturales y Encargado del Despacho de la Oficina de Representación de la PROFEPA en el estado de Sinaloa.- Ciudad.
C.c.e.p. Expediente

MLSA' FCH' DCC' OLQA'

